



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0221 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;
VISTOS:

Los informes N° 017-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 06 de marzo del 2015 y el informe N° 037-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c., de fecha 06 de marzo del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 17338-2015 de fecha 26 de febrero del 2015, presentado por don **ISMAEL DELGADO CHUQUIRIMAY**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro N°17338-2015 de fecha 26 de febrero del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al área de Antecedentes, en donde se ha emitido el informe N°017-2015-GRA/GRTC-SGTT.LC-antecedentes de fecha 06 de marzo del 2015 en el que aparece que con fecha 18 de julio del 2011 el administrado registrar la papeleta N°0063175 por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial N°10405-2012-MPA/GAT, de fecha 10 de agosto del 2012, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 18/07/2011 hasta el 18/07/2014 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que al estar cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fecha 19/10/2012, solicita duplicado de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de duplicado de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, formulado por el citado señor **ISMAEL DELGADO CHUQUIRIMAY**, solicitando el duplicado; por lo que, estando vigente la inicial sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, habría incurrido en la infracción M-32; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N° 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

SE RESUELVE:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0221 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 19 de octubre del 2012 de la categoría All-a, presentado por don **ISMAEL DELGADO CHUQUIRIMAY**, identificado con DNI Nº29803531, con domicilio en la Av. Progreso Nº 645, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

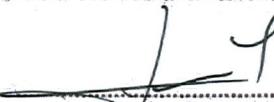
Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

21 ABR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

J0A/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA